



ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2025-MDM



Manantay, 21 de Marzo de 2025

EL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE MANANTAY

Firmado digitalmente por:
GALAN TORRES Roger
Ignacio FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/03/2025 11:45:56-0500

VISTO:

El Trámite Interno N° 3632-2025; El Informe N° 184-2025-MDM-GAT-SGCRyR, de fecha 13 de Marzo del 2025 de la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Fiscalización; Informe N° 174-2025-MDM-A-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria; Memorándum N° 394-2025-MDM-ALC-GM de la Gerencia Municipal; con Informe Legal N° 087-2025-MDM-GAJ, Sesión Ordinaria N° 006-2025-MDM, realizada el 21 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:



Firmado digitalmente por:
GOMEZ ZUMAETA DE BARRAL
Lucero FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 11:20:14-0500

Que, de conformidad a ello, se tiene que en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, **nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: (...) **4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; (...) 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia; 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.**

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, **que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.**

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: **9.1. Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



Firmado digitalmente por:

GALAN TORRES Roger

Ignacio FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 26/03/2025 11:46:12-0500

través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; **9.3.**

Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;



Firmado digitalmente por:

GOMEZ ZUMAETA DE BARRIOS

Lucero FAU 20393356899 hard

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 26/03/2025 11:20:43-0500

Que, por ello, el artículo VIII del Título Preliminar del mencionado plexo normativo, señala que: **“los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público (...);** asimismo, se estipula en el artículo 26° de la glosada norma legal que: “la administración municipal se rigen por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...);”;

Que, el artículo 39° de la mencionada Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”, ya que señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante **la aprobación de ordenanzas y acuerdos;** asimismo, se estipula en el Artículo 40° de la glosada norma legal que: ***“Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.***

Que, en virtud a ello, es propicio referirnos al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, puesto que la misma nos señala que son atribuciones del Concejo Municipal el ***aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;***

Que, bajo estas circunstancias, por la característica sui generis del presente requerimiento, es dable traer a colación el Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, ya que en su artículo 1° ***declara de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.***

Que, por ello, el artículo 14°, inciso a), del mencionado plexo normativo, establece que ***los contribuyentes están obligados a presentar su declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;*** asimismo, su inciso b) señala que ***cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasan el valor de cinco (05) UIT en estos casos la declaración jurada debe presentarse hasta el último día***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



hábil del mes siguiente de producido los hechos, en caso contrario acarrea una multa tributaria por subvaluado; tipificado en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario;

Firmado digitalmente por:
GALAN TORRES Roger
Ignacio FAU 20393356899
Motivo: Doy V° B°

Que, el inciso c) del artículo en comento, señala que la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del artículo en análisis, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no lo objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;



Firmado digitalmente por:
GOMEZ ZUMAETA DE BARDALES
Lucero FAU 20393356899
Motivo: Soy el autor del documento

Que, asimismo, el artículo 41° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, de dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Que, el artículo 164° del referido Código, señala que es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias siempre que se encuentre tipificadas como tal en el Título I del Libro Cuarto de dicho Código o en otras leyes o Decretos Legislativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2025-PCM., publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 12 de marzo del 2025, se ha declarado en estado de emergencia a varios distritos del país, dentro de ellos al Distrito de Manantay, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, en mérito a lo que se busca con el requerimiento de la presente causa, se debe traer a colación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS, ya que en su artículo 3° menciona los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2 lo siguiente: **“Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”**; así también, en el numeral 3 se señala: **“Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad”**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



Firmado digitalmente por:

GALAN TORRES Roger

Ignacio FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 26/03/2025 11:46:42-0500

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N.º 0090-2004- AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión del interés público, ***afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa;*** por otro lado, señala que “el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)”; ***En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público.***



Firmado digitalmente por:

GOMEZ ZUMAETA DE BARDALES

Lucero FAU 20393356899 hard

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 26/03/2025 11:21:10-0500

Que, asimismo, en relación a lo que se busca con el requerimiento de la presente causa, es de suma importancia mencionar que las deudas tributarias están constituidas por tributos (impuesto predial, arbitrios municipales, derecho de emisión, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, etc.), multas tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios; del mismo modo, las deudas no tributarias son aquellas generadas por la imposición de sanciones administrativas;

Que, en ese sentido, conforme se aprecia de lo expuesto hasta esta instancia, se advierte que la ordenanza municipal que se pretende aprobar, tiene como causa mejorar la gestión tributaria local con el objetivo de alcanzar el compromiso establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), siendo este el compromiso 2 “MEJORAR LOS NIVELES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL; aunado a ello, esta ordenanza propone otorgar facilidades a la población del Distrito de Manantay, jurisdicción que ha sido declarado en emergencia ya que vienen siendo afectados en sus predios por los daños ocasionados a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales; por lo que, se puede colegir que las decisiones que se adopten en la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL señalada líneas precedentes, se orientan al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, que es la de ***promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción,*** que en la presente causa, se materializarían al dotar a sus vecinos de ciertos beneficios para poder cancelar la deuda generada por la prestación efectiva de los servicios públicos o arbitrios que esta municipalidad brinda para que puedan tener una vida digna y así también beneficios de pago sobre multas tributarias; ***relacionándose de esta manera con el interés público bajo condiciones de calidad; ES AQUÍ DONDE SE PUEDE APRECIAR LA SATISFACCIÓN DEL "FIN PÚBLICO", Y ADEMÁS, LA DEL INTERÉS PÚBLICO;***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



Firmado digitalmente por:
GALAN TORRES Roger

Ignacio FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 26/03/2025 11:46:58 -0500

Que, ante ello, a través del **Informe N° 184-2025-MDM-GAT-SGCRyF.**, de fecha 13 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Recaudación, Control y Fiscalización de esta Entidad Edil se dirige a la Gerente de Administración Tributaria para presentarle el proyecto de ordenanza municipal que establece **BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE MANANTAY**; todo ello para su conocimiento y los fines que estime pertinentes;



Firmado digitalmente por:

GÓMEZ ZUMAETA DE BARBALES

Lucero FAU 20393356899 hard

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 26/03/2025 11:21:20 -0500

Que, **Informe N° 174- 2025-MDM-A-GM-GAT.**, de fecha 13 de marzo del 2025, la Gerente de Administración Tributaria de esta Entidad Edil se dirige al Gerente Municipal para solicitarle derivar los actuados del presente trámite interno ante el Órgano Jurídico de la Entidad, a fin de que emita la opinión legal correspondiente y sea derivado a la Secretaría General y Archivo Institucional, para ser considerado en la próxima Sesión de Concejo.

Que, con **Memorándum N° 394-2025-MDM-ALC-GM.**, de fecha 14 de febrero del 2025, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para solicitarle la emisión de una opinión legal, en razón a la propuesta de la ordenanza municipal que establece **BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE MANANTAY**;

Que, mediante el **Informe Legal N° 087-2025-MDM-GAJ**, de fecha 19 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda, Declarar **PROCEDENTE** la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE MANANTAY**; la misma que comprende nueve artículos y ocho disposiciones complementarias finales; cuya entrada en vigencia sería a partir del 07 de abril hasta el 30 de junio del 2025.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N° 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 006-2025-MDM**, realizada el 21 de Marzo de 2025, el cual da por resultado por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPENSAR el pase a Comisiones el **Informe Legal N° 087 -2025-MDM-GAJ**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



DE MANANTAY; la misma que comprende nueve artículos y ocho disposiciones complementarias finales; cuya entrada en vigencia sería a partir del 07 de abril hasta el 30 de junio del 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, el seguimiento, control y cumplimiento del presente ACUERDO y la ordenanza respectiva.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística, el cumplimiento y publicación de la presente Ordenanza Municipal, en la página web de la entidad; así como a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación y difusión.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución tal como corresponda, asimismo la publicación de la ordenanza en el diario local de mayor circulación local.-



Firmado digitalmente por:

GOMEZ ZUMAETA DE BARDALES

Lucero FAU 20393356899 hard

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 26/03/2025 11:21:34-0500

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dado en el Distrito de Manantay, el 21 de Marzo de 2025.

ROGER IGNACIO GALAN TORRES
Alcalde

Distribución:

Archivo

Cc.

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

GAT

Sala de Regidores

Todas las Unidades Orgánicas

LGZDB/CCHR



Firmado digitalmente por:

GALAN TORRES Roger

Ignacio FAU 20393356899 hard

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 26/03/2025 11:47:15-0500